

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA  
DEMANDADO: JUAN PABLO HINCAPIE PATIÑO y DIEGO MAURICIO  
VARGAS  
RADICACIÓN: 630014003-008-2018-00378-00

Teniendo el derecho de petición presentado por el señor DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ, en el que solicita se le envíe copia del expediente radicado bajo el número 2018-00378, se ordena dar respuesta al pedimento en los siguientes términos:

"Una vez revisado el expediente, se evidencia que el señor VARGAS GONZALEZ, no ha sido notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, bajo ninguna de las figuras que trae consigo el Código General del Proceso, ni el Decreto 806 de 2020, razón por la cual, no es procedente remitirle copia del expediente, ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 123 del Código General del Proceso que a la letra dice:

*ART. 123 EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES*

*Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado,*

estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.” (Subrayado del Despacho).

Así las cosas, una vez se lleve a cabo la notificación, o si considera viable notificarse por conducta concluyente, es decir, en los términos del artículo 301 del C.G.P., se puede acceder a la remisión del expediente que se adelanta en su contra, y del cual hace alusión en su petición.”

Líbrese el oficio correspondiente al peticionario, y remítase el mismo al correo electrónico [atorrantes2001@hotmail.com](mailto:atorrantes2001@hotmail.com), una vez notificado el presente auto. Por secretaría óbrese de conformidad.

De otro lado, y toda vez, que no se ha notificado el curador designado en el presente asunto, se ordena oficiar nuevamente al auxiliar de la justicia nombrado mediante auto del 19 de marzo de 2021, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso. Por secretaría óbrese de conformidad, indicando además, que el nombramiento es de forzosa aceptación.

**NOTIFIQUESE.-**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE  
MAYO DE 2021



**EDISON RIVERA ROBLES**  
**SECRETARIO**

JUZGA  
Este documento fue generado con  
Código de verific  
Valide éste documento electrón

INDIO  
conforme a lo dispuesto en la  
610bcdcf0b65d34c  
ficial.gov.co/FirmaElectronica